



Expediente: **05021162012**
Radicado: **AU-01445-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/04/2022** Hora: **10:37:28** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0239 del 23 de octubre de 2012, **EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT890.983.701-1, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un ciprés, que amenaza la seguridad de los trabajadores del Relleno Sanitario del Municipio de Alejandría.

Que mediante la Resolución N° 135-0062-2012 del 22 de noviembre de 2012, se otorga **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL DE ESPECIE CIPRÉS**, en el predio del relleno sanitario del municipio de Alejandría.

Que, derivado de la autorización de erradicación no se generan obligaciones de compensación para el municipio,

Que el día 22 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento a la resolución 135-0062-2012 del 22 de noviembre de 2012, con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio donde se realizó el aprovechamiento del árbol aislado, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02596-2022 del 26 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante la visita no se observan arboles de especie Ciprés, que se encuentre en estado de vulnerabilidad o con inclinaciones.

Que de acuerdo a las observaciones el aprovechamiento de árboles aislados fue realizado en el tiempo que se otorga el permiso por parte de Cornare.

Que en la actualidad el relleno sanitario del municipio de Alejandría se encuentra cerrado debido a que se superó el límite permitido para el depósito de residuos.

CONCLUSIONES:

Debido al tiempo transcurrido desde la autorización del trámite de aprovechamiento de árboles aislados y la actualidad no se observan actividades recientes o residuos generados por el aprovechamiento de árboles.

Se concluye que el aprovechamiento de árboles dentro del predio del relleno sanitario fue realizado en el tiempo establecido por Cornare.

Es procedente realizar el cierre definitivo del presente expediente una vez que se considera la ejecución del trámite sin presentar afectaciones ambientales.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02596-2022 del 26 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 05021162012, toda vez que las actividades de aprovechamiento forestal de arboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

PRUEBA

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02596-2022 del 26 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

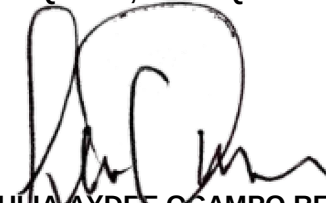
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **05021162012**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05021162012

Fecha: 27/04/2022

Asunto: CyS Trámite Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas